de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 53.

CONSIDERANDO: que es necesario y conveniente para darle nuevos impulsos a la cultura del pueblo dominicano y para luchar con eficacia contra la persistencia del analfabetismo que obstaculiza el progreso de ésta, intentar y llevar a cabo una reforma sabia y completa, de todas las leyes y reglamentos que en la actualidad segulen, en sus diversos grados, la Enseñanza en el país;

CONSIDERANDO: que tanto el General Rafael L. Trujillo Molina, recien elevado a la mas alta Magistratura del Estado, como la mayoría de los hombres que desde este honroso sitial comparten con él la responsabilidad del Gobierno de la Nación, han jurado al pueblo estas reformas con la promesa de llegar hasta la modificación radicial del Plan Educacional vigente, dotando a la Enseñanza de una autonomía amplia y provechosa para su mejor desenvolvimiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.— Se dispone la revisión de todas las leyes y reglamentos que regulen, en la actualidad y en sus diversos grados, la Enseñanza en el País y el estudio detenido de cuantas reformas sean consideradas como necesarias para promover y facilitar su mayor auge y su mas cabal perfeccionamiento. Se dispone, así mismo, la elaboración de un plan pedagógico y económico que sirva al propósito de independizar la Instrucción y asegurar su funcionamiento como Institución Autónoma, dentro de la organización general del Estado Dominicano.

Art. 2o.— Con este fin se crea una Comisión que se denominará "COMISION DE REFORMAS A LA ENSEÑANZA", la cual se ocupará de efectuar esta revisión; de señalar e indicar estas reformas y elaborar este plan. Será integrada por un miembro

de cada una de las Cámaras Legislativas, designados por éstas; por el Superintendente General de Instrucción Pública; por el Rector de la Universidad y por dos personas especializadas en los Estudios de Pedagogía, que escoja y designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3o.— La Comisión de Reformas a la Enseñanza, designada por esta Ley, deberá iniciar sus labores dentro de los quince días, a mas tardar, después de su publicación y rendirá su informe final, en un plazo no mayor de noventa días a contar del día de su instalación.

PARRAFO.—El Superintendente General de Instrucción Pública ejercerá las funciones de Presidente Provisional para proceder en la fecha fijada, a la convocatoria de ella y presidir la elección del Bufete definitivo que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y de los demás miembros como Vocales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Inst. Pública y Bellas Artes, Interino.